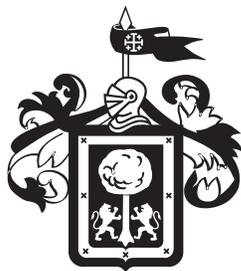


*SUPLEMENTO*. Tomo VI. Ejemplar 12  
Año 94. 29 de noviembre de 2011

**REFORMA AL REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE  
GUADALAJARA**

# DIRECTORIO



**Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**  
*Presidente Municipal de Guadalajara*

**Roberto López Lara**  
*Secretario General*

**Manuel Mejía Quezada**  
*Director del Archivo Municipal*

**Comisión Editorial**  
Mónica Ruvalcaba Osthoff  
Karla Alejandrina Serratos Ríos  
Samira Juanita Peralta Pérez  
María Irma González Medina  
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

**Registro Nacional de Archivos  
Código  
MX14039AMG**

**Archivo Municipal de Guadalajara**  
Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

**Edición, diseño e impresión**  
Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del  
Ayuntamiento de Guadalajara

# Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 29 de noviembre de 2011

## SUMARIO

**REFORMA AL REGLAMENTO PARA LOS  
ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA..3**

## **REFORMA AL REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**

**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:**

**Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2011, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de**

### **ORDENAMIENTO MUNICIPAL:**

**Único.** Se reforman los artículos 125, 137, 139, 140, 141, 142, 144, 146, 190, 346, 353, 354, 354 bis, 355, 356, 357, 359, 364 y 366 bis, asimismo se reforma la denominación del Capítulo II del Título II y la denominación del Capítulo III del Título III; del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se indica:

**Artículo 125. ...**

**I. y II. ...**

**III.** Emitir lineamientos para la evaluación de los aspirantes a contar con acreditación de boxeador profesional;

**De la IV. a la VI. ...**

### **Capítulo II De las Acreditaciones y Autorizaciones**

**Artículo 137.** Es facultad de la Comisión de Box Profesional analizar y dar su anuencia para que la autoridad municipal, en el ámbito de sus atribuciones, a través del Secretario Técnico, expida las acreditaciones que autoricen la actuación de los boxeadores.

...

**Artículo 139.** Los interesados en obtener la acreditación de boxeador, ya sean hombres o mujeres, deben presentar ante el Secretario Técnico de la Comisión de Box Profesional la siguiente documentación:

**De la I. a la V. ...**

Una vez entregada la documentación, la comisión realiza el examen médico y técnico a que se refiere el presente artículo. En caso de ser aprobado y previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, el Secretario Técnico expide la acreditación correspondiente.

**Artículo 140.** La Comisión de Box Profesional debe emitir los lineamientos que rigen el proceso de examen de aspirantes a contar con la acreditación de boxeador profesional, cuidando en todo momento que aquellos sean aptos y tengan los conocimientos y preparación física y técnica para desarrollar dicho deporte profesional.

**Artículo 141.** Las acreditaciones expedidas por el Secretario Técnico de la Comisión se deben revalidar anualmente, previa realización de examen médico y el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

**Artículo 142.** Acorde a la reciprocidad que regula las relaciones de la Comisión de Box Profesional con sus pares, ésta puede examinar a los boxeadores que cuenten con la acreditación autorizada por aquellas, expidiendo la anuencia respectiva para boxear en este municipio.

**Artículo 144.** Las empresas no pueden contratar boxeadores que se encuentren suspendidos por la Comisión de Box Profesional, por cualquier otra comisión con la que se mantengan relaciones de reciprocidad o que no cuenten con la revalidación de la acreditación correspondiente.

**Artículo 146.** La Comisión de Box Profesional está facultada para solicitar a la autoridad municipal la no revalidación de la acreditación de los boxeadores, en el caso de que alguno de ellos ya no se encuentre físicamente capacitado para seguir actuando, o la cancelación de la acreditación cuando cometan faltas de tal gravedad e importancia que causen fraude al público, daño considerable y notorio desprestigio al box profesional.

**Artículo.190.** Para ejercer cualquier actividad como boxeador profesional en el municipio, se requiere de la acreditación expedida por la autoridad municipal, previo examen y anuencia de la Comisión de Box Profesional, en los términos del presente ordenamiento.

**Artículo 346. ...**

**I. y II. ...**

**III.** Emitir lineamientos para la evaluación de los aspirantes a contar con acreditación de luchador profesional;

**De la IV. a la VII. ...**

### **Capítulo III Acreditaciones y Autorizaciones**

**Artículo 353.** Es facultad de la Comisión de Lucha Libre Profesional analizar y dar su anuencia para que la autoridad municipal, en el ámbito de sus atribuciones, a través del Secretario Técnico, expida las acreditaciones que autoricen la actuación de los luchadores.

...

**Artículo 354.** Los interesados en obtener la acreditación de luchador, ya sean hombres o mujeres, deben presentar ante el Secretario Técnico de la Comisión de Lucha Libre Profesional la siguiente documentación:

De la I. a la V. ...

Una vez entregada la documentación, la comisión realiza el examen médico y técnico a que se refiere el presente artículo. En caso de ser aprobado y previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, el Secretario Técnico expide la acreditación correspondiente.

...

...

**Artículo 354 bis.** La Comisión de Lucha Libre Profesional debe emitir los lineamientos que rigen el proceso de examen de aspirantes a contar con la acreditación de lucha libre profesional, cuidando en todo momento que aquellos sean aptos y tengan los conocimientos y preparación física y técnica para desarrollar dicho deporte profesional.

**Artículo 355.** Las acreditaciones expedidas por el Secretario Técnico de la comisión se deben revalidar anualmente, previa realización de examen médico y el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

**Artículo 356.** Acorde a la reciprocidad que regula las relaciones de la Comisión de Lucha Libre Profesional con sus pares, ésta puede examinar a los luchadores que cuenten con acreditación autorizada por aquéllas, expidiendo la anuencia respectiva para luchar en este municipio.

**Artículo 357.** ...

...

Las empresas no pueden contratar luchadores que se encuentren suspendidos por la Comisión de Lucha Libre Profesional, por cualquier otra comisión con la que se mantengan relaciones de reciprocidad o que no cuenten con la revalidación de la acreditación correspondiente.

**Artículo 359.** La Comisión de Lucha Libre Profesional está facultada para solicitar a la autoridad municipal la no revalidación de la acreditación de los luchadores, en el caso de que alguno de ellos ya no se encuentre físicamente capacitado para seguir actuando, o la cancelación de la acreditación cuando cometan faltas de tal gravedad

e importancia que causen fraude al público, daño considerable y notorio desprestigio a la lucha libre profesional.

**Artículo 364.** Para ejercer la actividad de luchador profesional se requiere de acreditación expedida por la autoridad municipal, previo examen y anuencia de la Comisión de Lucha Libre Profesional, en los términos del presente ordenamiento.

**Artículo 366 bis.** Todo elemento puede usar máscara cuando cuente con la autorización de la Comisión de Lucha Libre Profesional, y lo anterior, se haya hecho constar en su acreditación respectiva, pero deja de usarla para siempre, cuando la pierde en una lucha de apuesta donde esté en juego la misma.

...  
...

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

**Cuarto.** Instrúyase a la Tesorería Municipal, para que realice el cobro de las acreditaciones de box y lucha libre, por el costo de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) anuales, de conformidad al artículo 75 fracción XXVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.

**Quinto.** Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Para su publicación y observancia, promulgo la reforma al Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara, a los 16 dieciséis días del mes de noviembre de 2011.**

(Rúbrica)

**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**ROBERTO LÓPEZ LARA**  
**SECRETARIO GENERAL**